



161931
388501

CAMPAÑA DE DIVULGACION DEL MOVIMIENTO PRO EMANCIPACION
DE LAS MUJERES DE CHILE.

Texto del Pacto Militar suscrito entre Estados Unidos y Chile. (Publicado el 18 de Abril de 1952 en "El Mercurio")

ARTICULO 1º 1.- Cada uno de los dos Gobiernos proporcionará o continuará proporcionando al otro, así como a los demás Gobiernos que acuerdan en cada caso ambas partes de este Convenio, los equipos, materiales, servicios y demás ayuda militar que autoricen los Gobiernos que suministran la ayuda de acuerdo con sus respectivas constituciones y en conformidad con los términos y condiciones que se acuerden en cumplimiento de este Convenio. El suministro de la ayuda que autorice cualquiera de las partes de este Convenio, deberá ser compatible con la Carta de las Naciones Unidas. Esa ayuda se destinará de manera que fomente la defensa del Hemisferio y estará de acuerdo con los planes de defensa que acepten ambas partes conforme a los cuales participarán en misiones importantes para la Defensa del Hemisferio dentro de la región definida en el artículo 4º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. La ayuda que de conformidad con el presente convenio suministre el Gobierno de Estados Unidos de América se prestará de acuerdo con las disposiciones, y con sujeción a todos los términos y condiciones de la Ley de Ayuda Recíproca para la Defensa, de 1949, la Ley de Seguridad Mutua, de 1951, y sus leyes modificatorias y complementarias, así como a las asignaciones presupuestarias pertinentes. Los dos Gobiernos negociarán, cuando ello sea necesario, los acuerdos detallados para llevar a efecto las disposiciones de este párrafo.

2.- El Gobierno de la República de Chile, se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del Gobierno de EE.UU. de América de conformidad con el presente Convenio con el objeto de llevar a efecto los planes de defensa, que acepten ambos Gobiernos, conforme a los cuales tomarán parte en misiones importantes para la defensa y mantenimiento de la paz del Hemisferio occidental y, salvo otro acuerdo entre los Gobiernos, dedicarán esa ayuda exclusivamente a los fines señalados en el N° 1 del presente artículo.

3.- Se concertarán arreglos conforme a los cuales los equipos y materiales que se suministren de conformidad con el presente convenio y que ya no sean necesarios a los fines para los cuales originariamente se solicitaron (excepto los equipos y materiales que se suministren en condiciones que exijan reembolso), se devolverán al Gobierno que suministró la ayuda para que disponga de ellos como juzgue conveniente.

4.- En el interés común de la seguridad de ambas partes, el Gobierno de la República de Chile se compromete a no traspasar el título o posesión de ningún equipo, material o servicio que de conformidad con este convenio le haya suministrado el Gobierno de los EE.UU.

5.- Los fondos y los materiales de toda especie adjudicados o procedentes de cualquier plan de ayuda comprendido por el Gobierno de los EE. UU. de América en virtud de las leyes citadas en este artículo, no quedarán sujetos a secuestro, embargo, incautación u otra medida judi-

[Set de documentos] [manuscrito]

Libros y documentos

FORMATO

Manuscrito

DATOS DE PUBLICACIÓN

[Set de documentos] [manuscrito]. 4 h. ; 28 cm. + Recortes.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile